

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RADICADO 176562-164835-176426 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

16 MAY 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA CONTRA DE LA EMPRESA THOMAS GREG EXPRESS S A.

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

El día 21 de Agosto de 2015 se remitió queja por competencia, radicada con el No. 415140006346 de la Subdirección de Gestión Contractual, señor Iván Unigarro Dorado, de Colombia Compra Eficiente a la Oficina de Asuntos Jurídicos Dra. Miriam Salazar del Ministerio del Trabajo, queja radicada con el No. 164835 del 03 de Septiembre de 2015. Mediante radicado No. 176562 de fecha 16 de Septiembre de 2015, la Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Consultas en Materia de Seguridad Social Integral- Oficina Jurídica, trasladó consulta Rad. No. 164835 a la Dirección Territorial de Bogotá, en la cual se mencionó *"por tratarse de un asunto de su competencia, adjunto comunicación enviada a esta Oficina por parte de la señora SANDRA ISABEL BARON ARDILA mediante la cual solicita "Incumplimiento del contrato con la Registraduría Nacional del Estado Civil de la empresa Colombia Compra Eficiente para operar todo el proceso en la jornada nacional de inscripción de cédulas"*. (fls 1, 2 y 3).

Posteriormente con el Radicado No. 176426 de fecha 16 de Septiembre de 2015, la Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Consultas en Materia de Seguridad Social Integral- Oficina Jurídica, trasladó consulta Rad. No. 164839 a la Dirección Territorial de Bogotá, queja contra la Empresa THOMAS GREG EXPRESS S.A., donde se mencionó que por *"tratarse de un asunto de su competencia, adjunto remito comunicación enviada esta Oficina por parte del señor VIDAL VIVAS GRANADOS mediante la cual solicita "Labore en la Jornada de inscripción de cédula con otro compañero el pasado mes de Julio en el Municipio de Carepa y Apartado respectivamente y hasta la fecha no nos han cancelado el salario y nos cambiaron el contrato inicial"*. (fls 4 y 5)

A folio 6 y 7 del expediente se encontró comunicación del señor Vidal Vivas Granados para la empresa Colombia Compra Eficiente. Radicado No. 415140006331 de fecha 18 de Agosto de 2015. La cual se transcribe a continuación:

*"Asunto: SOLICITUDES DE INFORMACIÓN  
Segunda Cita - Por incumplimiento de Contrato con la RNEC*

*"(...) Por medio de la presente agradecemos sus buenos oficios para que nos colaboren remitiendo la presente comunicación al representante legal de la empresa Thomas en Bogotá, ya*

## POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

*que mi compañero y yo, laboramos en la jornada de inscripción de cédulas del pasado mes de julio, en el municipio de Carepa y Apartado respectivamente. Iniciamos en el mes de junio con un contrato laboral realidad de 24 días, luego la empresa quiso cambiarnos las condiciones a contrato de prestación de servicios con unos honorarios. Como no quisimos firmar porque no fue lo acordado inicialmente, nos tienen retenido el salario. Por lo que acudimos al Ministerio de Trabajo y pusimos una primera citación y no llamaron ni acudieron. Por lo tanto agradecemos que se remita al representante legal de Thomas en Bogotá, ya que se estaría conjugando un incumplimiento de contrato no solo con nosotros, sino también con la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto al contrato que firmaron para operar todo el proceso en la jornada nacional de inscripción de cédulas comprendida entre el 6 y el 12 de julio. (...)*

## 2. ACTUACION PROCESAL

- 2.1 La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, mediante Auto No. 7681 de fecha 21 de Diciembre de 2015 (fl 9), asignó los radicados Nos. 176562-164835-176426 de fecha 03 y 16 de Septiembre de 2015, a la Inspectora Veinticuatro (24) de trabajo y Seguridad Social, para adelantar averiguación preliminar y/o continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio contra empresa THOMAS GREG S.A., NIT 800215592-4 queja interpuesta por Sandra Isabel Barón Ardila/ Vidal Vivas Granados.
- 2.2 Mediante Auto de fecha 13 de Enero de 2016, la Inspectora avocó conocimiento de los hechos y procedió a decretar las pruebas necesarias para adelantar la Averiguación Preliminar. (fl 15).
- 2.3 El 20 de Enero de 2016 con radicados Nos. 7311000-3810 y 7311000-3817, la Inspectora comunicó mediante correo electrónico, el auto de asignación a los reclamantes Sandra Isabel Barón Ardila/ Vidal Vivas Granados. (fls 16 y 17).
- 2.4 El 13 de Enero de 2016, mediante radicado 7311000-3832 la Inspectora a cargo requirió a la convocada THOMAS GREG EXPRESS S.A. la siguiente documentación: (fl 18)
  - a. Copia de los contratos de trabajo de los señores SANDRA ISABEL BARON ARDILA Y VIDAL VIVAS GRANADOS.
  - b. Copias de las afiliaciones a la seguridad integral del señor SANDRA ISABEL BARON ARDILA Y VIDAL VIVAS GRANADOS
  - c. Copias planillas de pagos a la seguridad social integral donde se evidencie la fecha de pago, correspondiente al periodo laborado por los señores SANDRA ISABEL BARON ARDILA Y VIDAL VIVAS GRANADOS.
  - d. Copias de las Nóminas del periodo antes mencionado donde se verifique fecha de pago consignación bancaria o transferencia electrónica de las personas nombradas.
  - e. Copia de los documentos soportes que den cuenta de la cesación del vínculo laboral de los Sres. SANDRA ISABEL BARON ARDILA Y VIDAL VIVAS GRANADOS.
  - f. Copia de las liquidaciones de prestaciones sociales y su respectivo pago.
  - g. Si hubo cambio de contrato laboral a contrato de prestación de servicios, informar
  - h. Practicar las demás pruebas que se estimen conducentes, pertinentes y necesarias o las que los reclamantes o reclamados soliciten y que conduzcan a esclarecer los hechos, materia de la investigación.
- 2.5 El 29 de Enero de 2016, mediante radicado No. 15017, la empresa respondió el requerimiento (fls 20, 21 y CD fl 22).

## POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

2.6 Mediante oficio radicado con el No. 7311000-23307 de fecha 10 de febrero de 2016 (fl 25), la funcionaria a cargo envió comunicación a la empresa la cual se describió así: "(...) Con radicado 15017 del 29 de Enero de 2016, se recibe respuesta al requerimiento del asunto, sin embargo teniendo en cuenta, la solicitud interpuesta por los señores SANDRA ISABEL BARON ARDILA Y VIDAL VIVAS GRANADOS, en el Numeral 7 del requerimiento se solicita se aclare por parte de la empresa "si hubo cambio de contrato laboral a contrato de prestación de servicios, informar". Punto que no tiene respuesta.

*El señor VIDAL VIVAS menciona hechos ocurridos en el año 2015 y en lo aportado en el acervo documental corresponde a una relación laboral del año 2014 por obra o labor. Por lo anterior sirvase explicar tal situación.*

*En relación con el contrato de las señora SANDRA ISABEL, se envía contrato a termino indefinido, pero según hechos mencionados en la queja, no es claro cuando menciona la terminación y pasar a un contrato de prestación de servicios por honorarios, sirvase declarar sobre estos hechos.*

*A petición de la empresa se anexa copia de las quejas interpuestas por los señores SANDRA ISABEL BARON ARDILA Y VIDAL VIVAS GRANADOS. (...)"*

2.7 La funcionaria a cargo consultó el aplicativo del correo de Servicios Postales Nacionales S.A. y encontró que mediante Guía No. YG117690007CO de fecha 13 de febrero de 2016, el oficio radicado con el No. 7311000-23307, de fecha 10 de febrero de 2016, fue entregado en la dirección de notificación de la convocada. (fl 26).

2.8 El día 26 de Febrero de 2018, mediante correo electrónico enviado a la dirección de notificación electrónica del certificado de existencia y representación legal, se solicitó a la empresa THOMAS GREG EXPRESS S.A. se respondiera el oficio del radicado 7311000-23307. Se adjuntó copia (fl 27)

2.9 Mediante radicado No. 11EE2018731100000007542, de fecha 28 de Febrero de 2018, el Representante Legal de la empresa respondió el requerimiento. (fls 28 al 42).

2.10 Mediante correo electrónico enviado a la dirección de notificación electrónica del certificado de existencia y representación legal, de fecha 9 de Marzo de 2018, se citó al Representante Legal empresa THOMAS GREG EXPRESS S.A., para el día 2 de Abril de 2018. ( fl 43), se envió correo electrónico de la misma fecha adjuntado nuevamente copia de la queja interpuesta. (fl 44).

2.11 El día 2 de Abril de 2018, la funcionaria a cargo proyectó acta de no comparecencia. (fl 45).

2.12 El día 10 de Abril de 2018, la funcionaria a cargo citó al señor Vidal Vivas, radicado No. 08SE2018731100000005089, al correo electrónico del quejoso., registrado en queja interpuesta. (fl 46).

2.13 El día 13 de Abril de 2018, la funcionaria a cargo proyectó acta de no comparecencia del quejoso Vidal Vivas. (fl 47)

2.14 Mediante radicado 11EE2018731100000014973 de fecha 30 de Abril de 2018, el Representante Legal de la empresa THOMAS GREG EXPRESS S.A., envió oficio aclarando los hechos. (fls 48 al 51).

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULOS 29, 83 Y 209.*

*ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

*ARTÍCULO 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

*ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

*"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Por su parte la vigilancia y control de la norma laboral y social corresponde ejercerla a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, tal como lo disponen los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la resolución 2143 de 2014. En su orden estas normas disponen:

*"ARTICULO 17. ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo."*

*"ARTÍCULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."*

*"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su*

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."

En igual sentido la norma de inspección laboral establece:

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

#### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta los antecedentes facticos expuestos en la solicitud interpuesta por el señor VIDAL VIVAS, radicados Nos. 176562-164835-176426 de fecha 03 y 16 de Septiembre de 2015 y la documentación allegada como prueba por la Empresa THOMAS GREG EXPRESS S.A. se encontró:

- 4.1 Que inicialmente la queja se suponía interpuesta por los señores SANDRA ISABEL BARON ARDILA Y VIDAL VIVAS GRANADOS. Al verificar la documentación se comprobó que mediante comunicación de fecha 13 de Octubre de 2015, enviada por la señora Sandra Isabel Barón Ardila a la Dra. Zully Edith Ávila Rodríguez, Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Atención de Consultas en materia de Seguridad Social Integral del Ministerio del Trabajo, la señora Isabel manifestó "(...) muy respetuosamente me permito aclarar que yo no he presentado ningún requerimiento ni reclamación ante el Ministerio de Trabajo y que no tengo nada pendiente referente a contratos por servicios prestados para la Registraduría Nacional del Estado Civil, por cuanto nunca he laborado con ellos.

El Derecho de Petición a que hacen referencia fue interpuesto por una persona de nombre Vidal Vivas ante Thomas Greg Express S. A. yo soy auxiliar de Servicio al Cliente de Thomas Greg Express y por tanto atiendo los correos electrónicos dirigidos a la cuenta de Servicio al Cliente de Thomas Express y, en este sentido direccioné el requerimiento del señor Vivas al área responsable de emitir respuesta. Considero que la confusión se originó debido a que yo di respuesta a todas las cuentas de correo incluidas por el señor Vidal Vivas y el sistema registró la firma de manera automática en la parte final del historial del correo quedando como si fuera y la firmante de la petición toda vez que el señor Vivas remitió el correo sin registrar su nombre en la firma como remitente del mismo; adjunto e-mail donde doy respuesta al señor Vivas confirmando el recibo y gestión de su requerimiento.

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

*Es importante mencionar que el mismo día en que esa Entidad me confirmó el radicado de mi presunta petición, emití respuesta aclarando la novedad (anexo correo).*

*De acuerdo con lo anterior solicito su valiosa colaboración para que sea cerrado el radicado del asunto abierto a mi nombre, reiterando que no existe queja de mi parte contra Thomas Greg Express.(...)" (fl 41 y 42).*

4.2 En el acervo probatorio en el CD enviado por la Empresa Thomas Greg Express S.A., se encontró, el contrato por obra o labor y una liquidación del mismo correspondiente al Señor Vidal Vivas cuyas fechas extremas corresponden a ingreso 02 de Mayo de 2014 y terminación 28 de Mayo de 2014. (fls del 24 al 24).

4.3 Y mediante el radicado No.11EE2018731100000014973 de fecha 30 de Abril de 2018, el Representante Legal de la empresa THOMAS GREG EXPRESS S.A., manifestó Numeral 6 "igualmente deja en conocimiento que en lo que respecta al señor Vidal Vivas los hechos corresponden a una relación laboral del 2014. (fl 49 y 51)

4.4 Sin embargo en contraposición el señor Vidal Vivas manifestó en la queja: "(...) Por medio de la presente agradecemos sus buenos oficios para que nos colaboren remitiendo la presente comunicación al representante legal de la empresa Thomas en Bogotá, ya que mi compañero y yo, laboramos en la jornada de inscripción de cédulas del pasado mes de julio, en el municipio de Carepa y Apartado respectivamente. Iniciamos en el mes de junio con un contrato laboral realidad de 24 días, luego la empresa quiso cambiarnos las condiciones a contrato de prestación de servicios con unos honorarios. Como no quisimos firmar porque no fue lo acordado inicialmente, nos tienen retenido el salario. Por lo que acudimos al Ministerio de Trabajo y pusimos una primera citación y no llamaron ni acudieron. Por lo tanto agradecemos que se remita al representante legal de Thomas en Bogotá, ya que se estaría conjugando un incumplimiento de contrato no solo con nosotros, sino también con la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto al contrato que firmaron para operar todo el proceso en la jornada nacional de inscripción de cédulas comprendida entre el 6 y el 12 de julio. (...)"

Por lo anterior, la averiguación preliminar radicada con los Nos. 176562-164835-176426 de fecha 03 y 16 de Septiembre de 2015, no tendrá vocación de prosperar ante los hechos anteriormente descritos, al presentarse una controversia entre las partes en cuanto a las fechas extremas del tiempo laborado, la cual no puede ser dirimida por la Inspectoría, por no tener la competencia para ello, si existen cláusulas inexactas o controvertir pruebas no es este el escenario apropiado dada la competencia dada por ley a los Inspectores de trabajo. Por lo cual este Despacho procederá a archivar, no sin antes poner en conocimiento al querellante que puede acudir a la Justicia ordinaria si lo considera pertinente, para que sea el Juez el que declare los derechos ciertos e indiscutibles.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de Empresa THOMAS GREG EXPRESS S.A., identificada con NIT 800215592-4, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas a los radicados números 176562-164835-176426 de fecha 03 y 16 de Septiembre de 2015, presentada por el Señor VIDAL VIVAS, contra de Empresa THOMAS GREG EXPRESS S.A., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

RECLAMADO: THOMAS GREG EXPRESS S.A.

Con dirección de notificación en la Cra 42 Bis No. 17 A -75 de la ciudad de Bogotá  
Dirección electrónica: [notificacionesjudicialestgs@thomasgreg.com](mailto:notificacionesjudicialestgs@thomasgreg.com)

RECLAMANTE: VIDAL VIVAS

Con dirección electrónica de Notificación: [vidalvivas@gmail.com](mailto:vidalvivas@gmail.com)

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO.

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: Nubia L. Inspectora 24 de Trabajo y Seguridad Social  
Revisó: Lady Carolina P Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
Aprobó: Tatiana F.